



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá lunes 19 de febrero de 2018

N° 28467-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 944
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE CREA CENTRO EDUCATIVO LA LAGUNA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA LAGUNA, DISTRITO DE CALOBRE, PROVINCIA DE VERAGUAS.

Decreto Ejecutivo N° 945
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL EL CHUMICAL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CHUMICAL, DISTRITO LAS MINAS, PROVINCIA DE HERRERA.

Decreto Ejecutivo N° 946
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL KEÄBOTO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE NIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLÉ.

Decreto Ejecutivo N° 947
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO EL JUNCAL A CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL FÉLIX RÍOS PEÑALBA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RODEO VIEJO, DISTRITO DE SONÁ, PROVINCIA DE VERAGUAS.

Decreto Ejecutivo N° 948
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE CREA EL CENTRO EDUCATIVO LA MESA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO CABECERA DE LA MESA, DISTRITO DE LA MESA, PROVINCIA DE VERAGUAS.

Decreto Ejecutivo N° 949
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL ALTO REY, UBICADO EN LA COMARCA NGÄBE BUGLÉ, DISTRITO DE NOLE DUIMA, CORREGIMIENTO DE SUSAMA, REGIÓN EDUCATIVA-NGÄBE BUGLÉ.

Decreto Ejecutivo N° 950
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL RÍO PIEDRA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL PICADOR, DISTRITO DE CAÑAZAS, PROVINCIA DE VERAGUAS.

Decreto Ejecutivo N° 951
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL ALTO LIMÓN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RÍO LUIS, DISTRITO DE SANTA FE, PROVINCIA DE VERAGUAS.

Decreto Ejecutivo N° 952
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE IMPLEMENTA EL NIVEL DE EDUCACIÓN PRE MEDIA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL CRISTÓBAL COLÓN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, DISTRITO DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN.

Decreto Ejecutivo N° 953
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL ASERRÍO DE GARICHÉ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ASERRÍO, DISTRITO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Decreto Ejecutivo N° 954
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL CERRO MADERA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CERRO PATENA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLÉ.

Decreto Ejecutivo N° 955
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL EL GUABO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE HATO CULANTRO, DISTRITO DE MIRONÓ, COMARCA NGÄBE BUGLÉ.

Decreto Ejecutivo N° 956
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE NOMBRE DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL EL PILÓN AL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL IDELFONSO CANTO SOLIS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE EL PILÓN, DISTRITO DE MONTIJO, PROVINCIA DE VERAGUAS.

Decreto Ejecutivo N° 957
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL ALTO ESTRELLA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CHICHICA, DISTRITO DE MÜNA, COMARCA NGÄBE BUGLÉ.

Decreto Ejecutivo N° 958
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL LA ESTRELLA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EDWIN FÁBREGA, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS.

Decreto Ejecutivo N° 959
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL QUEBRADA MOLEJÓN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE NIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLÉ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Ejecutivo N° 14
(De jueves 08 de febrero de 2018)

QUE FIJA LA "TABLA DE VIÁTICOS COMPLEMENTARIOS" APLICABLE A LOS CARGOS PÚBLICOS POR TIEMPO DEFINIDO EN EL EXTERIOR, Y A LAS CAPACITACIONES Y ENTRENAMIENTOS EN EL EXTERIOR.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 4
(De martes 16 de enero de 2018)

QUE ORDENA EXPROPIAR, POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, LA FINCA IDENTIFICADA COMO CON EL FOLIO REAL 306814, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8702, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO EN LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ; SITUADA REGISTRALMENTE EN EL CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DEL SEÑOR DÍDIMO EMILIO GRIMALDO TUÑÓN.

FE DE ERRATA

ASAMBLEA NACIONAL

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA LEY NO. 4 DE 6 DE FEBRERO DE 2018, EMITIDO POR LA ASAMBLEA NACIONAL Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 28462-B DE 8 DE FEBRERO DE 2018.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 944
De 15 de *Diciembre* de 2017



Que crea el Centro Educativo La Laguna, ubicado en el corregimiento de la Laguna, distrito de Calobre, provincia de Veraguas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco, y es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la comunidad de La Laguna ha solicitado al Ministerio de Educación la creación de un centro educativo, atendiendo las etapas de preescolar, primaria con el nombre de Centro de Educación Básica General La Laguna;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad de La Laguna, en virtud de que está funcionando como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación, por lo que,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Centro de Educación Básica General La Laguna, como institución oficial, ubicado en el corregimiento de La Laguna, distrito de Calobre, provincia de Veraguas.

Artículo 2. Que el Centro de Educación Básica General La Laguna, se regirá por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de Veraguas y la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Quince* (15) días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 945
De 15 de Diciembre de 2017



Que crea el Centro de Educación Básica General El Chumical, ubicado en el corregimiento de Chumical, distrito Las Minas, provincia de Herrera

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco, y es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la comunidad de Chumical ha solicitado al Ministerio de Educación la creación de un centro educativo, atendiendo las etapas de preescolar, primaria con el nombre de Centro de Educación Básica General El Chumical;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad de Chumical, en virtud de que está funcionando como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Centro de Educación Básica General El Chumical, como institución oficial, ubicado en el corregimiento de Chumical, distrito Las Minas, provincia de Herrera.

Artículo 2. Que el Centro de Educación Básica General El Chumical se registrará por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de Herrera y la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Quince* (15) días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vasquez
MARCELA PAREDES DE VASQUEZ
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 944
De 15 de Diciembre de 2017



Que crea el Centro de Educación Básica General Keäboto, ubicado en el corregimiento de Niba, distrito de Besiko, Comarca Ngäbe Buglé

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco, y es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la comunidad de Niba ha solicitado al Ministerio de Educación la creación de un centro educativo, atendiendo las etapas de preescolar y primaria con el nombre de Centro de Educación Básica General Keäboto;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad de Niba, en virtud de que está funcionando como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Centro de Educación Básica General Keäboto, como institución oficial, ubicado en el corregimiento de Niba, distrito de Besiko, Comarca Ngäbe Buglé.

Artículo 2. Que el Centro de Educación Básica General Keäboto se registrará por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de la Comarca Ngäbe Buglé y la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

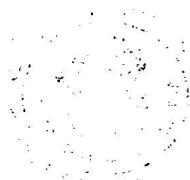
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Quince* (15) días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela P. de Vasquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 947
De 15 de Diciembre de 2017



Que autoriza el cambio de nombre del Centro Educativo El Juncal a Centro de Educación Básica General Félix Ríos Peñalba, ubicado en el corregimiento de Rodeo Viejo, distrito de Soná, provincia de Veraguas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 105 de 18 mayo de 1984, se crea el Centro Educativo El Juncal, ubicado en el corregimiento de Rodeo Viejo, distrito de Soná, provincia de Veraguas, para atender a la población escolar para el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, de la comunidad de Rodeo Viejo;

Que la comunidad de Rodeo Viejo ha solicitado al Ministerio de Educación se le asigne al Centro Educativo El Juncal, ubicado en el corregimiento de Rodeo Viejo, distrito de Soná, provincia de Veraguas, el nombre de Centro de Educación Básica General Félix Ríos Peñalba, en honor a este destacado educador, quien brindo sus servicios por un periodo de 27 años como docente y director de la escuela El Juncal, gestionando la construcción de una escuela digna para la comunidad de Rodeo Viejo;

Que la comunidad educativa, en coordinación con autoridades del corregimiento de Rodeo Viejo, han respaldado esta solicitud, mediante notas dirigidas a las autoridades correspondientes;

Que es política del Ministerio de Educación distinguir a los centros educativos con el nombre de ciudadanos ilustres y meritorios, que con sus actuaciones y ejecutorias, tanto en la vida pública como privada, representaron un beneficio al avance educativo de una determinada comunidad o del país;

Que se considera oportuno, como justo reconocimiento, atender la solicitud formal de la comunidad de Rodeo Viejo, a través de la Dirección Regional de Educación de Veraguas y del Consejo Municipal del distrito de Soná, en cuanto a la asignación del nombre Centro Educativo El Juncal al Centro de Educación Básica General Félix Ríos Peñalba,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar el cambio de nombre del Centro Educativo El Juncal al Centro de Educación Básica General Félix Ríos Peñalba, ubicado en el corregimiento de Rodeo Viejo, distrito de Soná, provincia de Veraguas.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los

Quince (15) días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 948
De 15 de *Diciembre* de 2017



Que crea el Centro Educativo La Mesa, ubicado en el corregimiento cabecera de La Mesa, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco, y es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la comunidad de La Mesa ha solicitado al Ministerio de Educación la creación de un centro educativo, atendiendo las etapas de premedia y media con el nombre de Centro de Educativo La Mesa;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad de Las Tablas, en virtud de que está funcionando como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación, por lo que,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Centro Educativo La Mesa, como institución oficial, ubicado en el corregimiento cabecera de La Mesa, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas.

Artículo 2. Que el Centro de Educativo de La Mesa se registrará por el plan de estudio correspondiente al Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General establecido en el Decreto Ejecutivo N.º 365 del 7 de noviembre de 2007; el Programa de Bachillerato en Ciencias, Comercio y Tecnología Informática, aprobados mediante Decreto Ejecutivo N.º 82 de 19 de febrero de 2013, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de Veraguas y la Dirección Nacional de Educación Básica General y la Dirección Nacional de Educación Media Académica.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

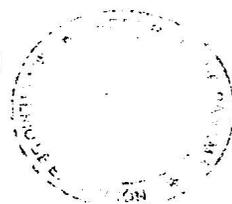
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Quince* (15) días del mes de *Diciembre* dos mil diecisiete (2017)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 949
De 15 de *Diciembre* de 2017



Que crea el Centro de Educación Básica General Alto Rey, ubicado en la Comarca Ngäbe Buglé, distrito de Nole Duima, corregimiento de Susama, Región Educativa-Ngäbe Buglé

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco y es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la comunidad de Alto Rey, ubicada en el corregimiento de Susama, distrito de Nole Duima, Comarca de Ngäbe Buglé, ha solicitado al Ministerio de Educación la creación de un centro educativo, atendiendo las etapas de preescolar, primaria con el nombre de Centro de Educación Básica General Alto Rey;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de las comunidades de Alto Rey, Cerro Pita, Quebrada Mamey, Bajo Balsa, Cerro Banco Abajo, Quebrada Banco; en virtud de la disposición de crear en cada distrito los centros educativos que sean necesarios para atender en debida forma a la educación de los niños de edad escolar, donde quiera que haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Centro de Educación Básica General Alto Rey, como institución oficial, ubicado en la Comarca Ngäbe Buglé, distrito de Nole Duima, corregimiento de Susama.

Artículo 2. Que el Centro de Educación Básica General Alto Rey se regirá por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007 y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación-Comarca Ngäbe Buglé y la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los

Quince (15) días del mes de *Diciembre* de dos mil

diecisiete (2017)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vasquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 950
De 15 de *Diciembre* de 2017



Que crea el Centro de Educación Básica General Río Piedra, ubicado en el corregimiento El Picador, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco, y es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la comunidad de El Picador ha solicitado al Ministerio de Educación la creación de un centro educativo, atendiendo las etapas de preescolar, primaria con el nombre de Centro de Educación Básica General Río Piedra;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad de El Picador, en virtud de que está funcionando como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación, por lo que,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Centro de Educación Básica General Río Piedra, como institución oficial, ubicado en el corregimiento de El Picador, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas.

Artículo 2. Que el Centro de Educación Básica General Río Piedra se regirá por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de Veraguas y la Dirección Nacional de Educación Básica General

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Quince* (15) días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vasquez
MARCELA PAREDES DE VASQUEZ
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 951
De 15 de *Diciembre* de 2017



Que crea el Centro de Educación Básica General Alto Limón, ubicado en el corregimiento de Río Luis, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco, y es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la comunidad de Río Luis ha solicitado al Ministerio de Educación la creación de un centro educativo, atendiendo las etapas de preescolar, primaria con el nombre de Centro de Educación Básica General Alto Limón;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad de Río Luis, en virtud de que está funcionando como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación, por lo que,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Centro de Educación Básica General Alto Limón, ubicado en el corregimiento de Río Luis, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas.

Artículo 2. Que el Centro de Educación Básica General Alto Limón se registrará por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de Veraguas y la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Quince* (15) días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vasquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 952
De 15 de *Diciembre* de 2017



Que Implementa el Nivel de Educación Pre media en el Centro de Educación Básica General Cristóbal Colón, ubicado en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que mediante Decreto Ejecutivo 2053 de 14 de agosto de 1959 se crea el Centro de Educación Básica General Cristóbal Colón para atender una población del Nivel de Educación Primaria, sin embargo el incremento de la población estudiantil, las condiciones socioeconómicas y geográficas de la comunidad de Cristóbal y áreas aledañas, han hecho necesario que se implemente el Nivel de Enseñanza o Educación Premedia en el Centro de Educativo Cristóbal Colón;

Que la implementación de este Nivel de Premedia, el centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad de Cristóbal, en virtud de que está atendiendo dicha población, lo que hace necesario el instrumento jurídico que formalice su dicha implementación, por lo que,

DECRETA:

Artículo 1. Se Implementa el Nivel de Enseñanza o Educación Premedia en el Centro de Educación Básica General Cristóbal Colón, ubicado en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón.

Artículo 2. Que el Centro de Educación Básica General Cristóbal Colón se registrará por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de Colón y la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

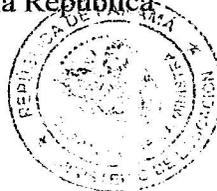
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Quince* (15) días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 953
De 15 de *Diciembre* de 2017



Que crea el Centro de Educación Básica General Aserrío de Gariché, ubicado en el corregimiento de Aserrío, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco, y es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la comunidad de Aserrío ha solicitado al Ministerio de Educación la creación de un centro educativo, atendiendo la etapa de primaria con el nombre de Centro de Educación Básica General Aserrío de Gariché;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad de Aserrío, en virtud de que está funcionando como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación, por lo que,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Centro de Educación Básica General Aserrío de Gariché, ubicado en el corregimiento de Aserrío, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí.

Artículo 2. Que el Centro de Educación Básica General Aserrío de Gariché se registrará, por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de Chiriquí y la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Diecisiete* (17) días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 954
De 15 de *Diciembre* de 2017

Que crea el Centro de Educación Básica General Cerro Madera, ubicado en el corregimiento de Cerro Patena, distrito de Besiko, Comarca Ngäbe Buglé

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco, y es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la comunidad de Cerro Patena ha solicitado al Ministerio de Educación la creación de un centro educativo, atendiendo las etapas de preescolar y primaria con el nombre de Centro de Educación Básica General Cerro Madera;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad de Cerro Patena, en virtud de que está funcionando como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Centro de Educación Básica General Cerro Madera, como institución oficial, ubicado en el corregimiento de Cerro Patena, distrito de Besiko, Comarca Ngäbe Buglé.

Artículo 2. Que el Centro de Educación Básica General Cerro Madera se registrará por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de la Comarca Ngäbe Buglé y la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Diecisiete* (15) días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vasquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 955
De 15 de *Diciembre* de 2017

Que crea el Centro de Educación Básica General El Guabo, ubicado en el corregimiento de Hato Culantro, distrito de Mironó, Comarca Ngäbe Buglé

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco, y es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la comunidad de Hato Culantro ha solicitado al Ministerio de Educación la creación de un centro educativo, atendiendo las etapas de preescolar, primaria y premedia con el nombre de Centro de Educación Básica General El Guabo;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad de Hato Culantro, en virtud de que está funcionando como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Centro de Educación Básica General El Guabo, como institución oficial, ubicado en el corregimiento de Hato Culantro, distrito de Mironó, Comarca Ngäbe Buglé.

Artículo 2. Que el Centro de Educación Básica General El Guabo se regirá por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de la Comarca Ngäbe Buglé y la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Quince* (15) días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017)



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 956
De *15* de *Diciembre* de 2017

Que autoriza el cambio de nombre del Centro de Educación Básica General El Pílon al Centro de Educación Básica General Idelfonso Canto Solis, ubicado en el corregimiento de El Pílon, distrito de Montijo, provincia de Veraguas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 43 de 13 junio de 1027, se crea el Centro de Educación Básica General El Pílon, ubicado en el corregimiento de El Pílon, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, para atender a la población escolar para el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, de la comunidad de El Pílon;

Que la comunidad de El Pílon ha solicitado al Ministerio de Educación se le asigne al Centro de Educación Básica General El Pílon, ubicado en el corregimiento de El Pílon, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, el nombre de Centro de Educación Básica General Idelfonso Canto Solis, en honor a este destacado educador, quien brindo sus servicios como docente de la escuela El Pílon y participó activamente en el mejoramiento de la comunidad de El Pílon y el distrito de Montijo;

Que la comunidad educativa, en coordinación con autoridades del corregimiento de El Pílon, han respaldado esta solicitud, mediante notas dirigidas a las autoridades correspondientes;

Que es política del Ministerio de Educación distinguir a los centros educativos con el nombre de ciudadanos ilustres y meritorios, que con sus actuaciones y ejecutorias, tanto en la vida pública como privada, representaron un beneficio al avance educativo de una determinada comunidad o del país;

Que se considera oportuno, como justo reconocimiento, atender la solicitud formal de la comunidad de El Pílon, a través de la Dirección Regional de Educación de Veraguas y del Consejo Municipal del distrito de Montijo, en cuanto a la asignación del nombre Centro de Educación Básica General El Pílon al Centro de Educación Básica General Idelfonso Canto Solis,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar el cambio de nombre del Centro de Educación Básica General El Pílon al Centro de Educación Básica General Idelfonso Canto Solis, ubicado en el corregimiento de El Pílon, distrito de Montijo, provincia de Veraguas.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

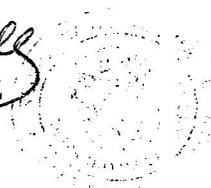
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Quince* (*15*) días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 957
De 15 de *Diciembre* de 2017

Que crea el Centro de Educación Básica General Alto Estrella, ubicado en el corregimiento de Chichica, distrito de Múna, Comarca Ngäbe Buglé

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco, y es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la comunidad de Chichica ha solicitado al Ministerio de Educación la creación de un centro educativo, atendiendo las etapas de preescolar y primaria con el nombre de Centro de Educación Básica General Alto Estrella;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad de Chichica, en virtud de que está funcionando como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Centro de Educación Básica General Alto Estrella, como institución oficial, ubicado en el corregimiento de Chichica, distrito de Múna, Comarca Ngäbe Buglé.

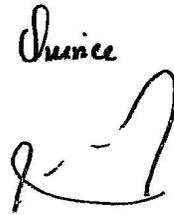
Artículo 2. Que el Centro de Educación Básica General Alto Estrella se regirá por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de la Comarca Ngäbe Buglé y la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Dieciséis* (15) días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017)



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 958
De 15 de *Diciembre* de 2017

Que crea el Centro de Educación Básica General La Estrella, ubicado en el corregimiento Edwin Fábrega, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco, y es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la comunidad Edwin Fábrega ha solicitado al Ministerio de Educación la creación de un centro educativo, atendiendo las etapas de preescolar y primaria con el nombre de Centro de Educación Básica General La Estrella;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad de Edwin Fábrega, en virtud de que está funcionando como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Centro de Educación Básica General La Estrella, como institución oficial, ubicado en el corregimiento de Edwin Fábrega, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

Artículo 2. Que el Centro de Educación Básica General La Estrella se regirá por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de la provincia de Veraguas y la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Quince* (15) días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017)



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 959
 De 15 de *Diciembre* de 2017

Que crea el Centro de Educación Básica General Quebrada Molejón, ubicado en el corregimiento de Niba, distrito de Besiko, Comarca Ngäbe Buglé

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco, y es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la comunidad de Niba ha solicitado al Ministerio de Educación la creación de un centro educativo, atendiendo las etapas de preescolar y primaria con el nombre de Centro de Educación Básica General Quebrada Molejón;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad de Niba, en virtud de que está funcionando como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Centro de Educación Básica General Quebrada Molejón, como institución oficial, ubicado en el corregimiento de Niba, distrito de Besiko, Comarca Ngäbe Buglé.

Artículo 2. Que el Centro de Educación Básica General Quebrada Molejón se regirá por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de la Comarca Ngäbe Buglé y la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Quince* (15) días del mes de *Diciembre* de dos mil diecisiete (2017)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
 Presidente de la República

Marcela Paredes de Vasquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
 Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO N° 14

De 8 de Febrero de 2018



Que fija la “Tabla de Viáticos Complementarios” aplicable a los cargos públicos por tiempo definido en el exterior, y a las capacitaciones y entrenamientos en el exterior

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 28 de 7 de julio de 1999, Que dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y establece la Carrera Diplomática y Consular, establece la función de administrar el recurso humano del Ministerio, de acuerdo a la citada Ley y al Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, Que establece y regula la Carrera Administrativa;

Que a través del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 255 de 13 de diciembre de 2016, se reglamenta el artículo 52 de la Ley 28 de 1999, tal y como quedó modificado por el artículo 10 de la Ley 60 de 6 de octubre de 2015, que establece y desarrolla todo lo concerniente al reconocimiento y pago de la asignación presupuestaria denominada viáticos por gastos contingentes del personal del servicio exterior;

Que para efectos del reconocimiento de los citados viáticos, el Ministerio de Relaciones Exteriores tomará en consideración las responsabilidades que se deberán cumplir en el país donde se ejerce la representación y el índice de costo de vida por país publicado periódicamente por la Organización de Naciones Unidas (ONU);

Que el artículo 270 de la Ley 63 de 2 de diciembre de 2016, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2017, encomienda al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fijar una tabla de viáticos complementarios aplicable a los servidores públicos designados en cargos públicos de tiempo definido en el exterior, y a las capacitaciones y entrenamientos en el exterior de los servidores públicos cuando sean superiores a treinta (30) días calendarios, aplicable a todas las instituciones;

Que actualmente la tabla de viáticos contingentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, basada en el índice de costo de vida de la ONU, sólo contempla el escalafón de la carrera diplomática y la carrera consular para aquellos países con los que la República de Panamá mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales;

Que es preciso desarrollar con la misma metodología utilizada para la asignación de viáticos contingentes en el Ministerio de Relaciones Exteriores, una “Tabla de Viáticos Complementarios”, que tome en consideración las responsabilidades de los servidores públicos en la representación de la institución, el Estado o el país por más de 30 días en el exterior y el índice ponderado de costo de la vida por región, a efectos de poder aplicarla de manera general a todas las instituciones, por lo que,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar y fijar la “Tabla de Viáticos Complementarios”, aplicable en todas las instituciones del sector público a los nombramientos por tiempo definido en el exterior; y a misiones oficiales, las capacitaciones y entrenamientos fuera del país de los servidores públicos, cuando sean superiores a treinta (30) días calendarios, siguiente:



TABLA DE VIÁTICOS COMPLEMENTARIOS	
REGIÓN	VIÁTICOS MENSUALES
Europa, Asia, África y Oceanía	B/. 5,000.00 a 10,000.00
Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile	B/. 4,000.00 a 9,000.00
México, Centroamérica, el Caribe y el resto de América Latina	B/. 3,000.00 a 8,000.00

PARÁGRAFO: La entidad nominadora determinará el monto a pagar al funcionario, con base al rango de viáticos complementarios establecido en el presente artículo, al costo de vida por ciudad y al rango del funcionario, según el escalafón correspondiente a su institución, si lo hubiere.

Artículo 2. Para efectos de este Decreto Ejecutivo, se entienden que corresponden a cargos públicos de tiempo definido en el exterior, entre otros, la designación de personal especializado en las sedes diplomáticas, incluidas las agregadurías policiales, de seguridad o migración, la representación para la promoción del país o de instituciones estatales ante organismos internacionales o similares. Se excluyen de la aplicación de la tabla señalada en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, a los jefes de misión y al personal de Servicio Exterior que provenga del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyas asignaciones se encuentran reguladas por la Ley 28 de 1999.

Artículo 3. La "Tabla de Viáticos Complementarios" es aplicable a todas las entidades del Estado, en cuanto a las misiones oficiales, capacitaciones y entrenamientos, cuando estas superen los treinta (30) días calendarios, incluyendo, al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuando un funcionario participe en un evento internacional y la institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos recibirá el 50% del viático establecido en este Decreto Ejecutivo según región a la que viaje. En los casos en que la institución patrocinadora del exterior cubra todos los gastos se apoyará al funcionario con un diferencial de hasta el 25% del viático establecido en este Decreto Ejecutivo para misiones oficiales.

A discreción de la máxima autoridad, también se podrá aplicar este decreto ejecutivo a los servidores públicos asignados de forma permanente en el servicio exterior, cuando estos sean designados en misiones especiales, capacitaciones o entrenamientos, fuera de su circunscripción diplomática o consular.

Artículo 4. Los Viáticos Complementarios comprenden la asignación al personal rentado del sector público que labora, se capacita o entrena en el Exterior por periodos que superen los

al

treinta (30) días calendarios, a los efectos de compensar sus emolumentos por variaciones en el costo de vida.

Estos emolumentos diferentes del salario, serán asignados a la posición o cargo del funcionario; o al resuelto de viaje en el caso de las capacitaciones y entrenamientos, según corresponda, de acuerdo al presupuesto asignado para cada institución y cargados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 5. La asignación de Viáticos Complementarios que corresponda será pagada de manera mensual incluyendo los primeros treinta (30) días. En el evento de que algún mes no se cumpliera entero, el servidor público tendrá derecho a la parte proporcional diaria de dichos Viáticos. Los Viáticos Complementarios se calcularán y reconocerán a partir del día en que se verifica la llegada efectiva del funcionario al país receptor. Al término de la misión, capacitación o entrenamiento, los Viáticos Complementarios serán suspendidos desde la fecha de viaje que indique su pasaje de regreso.

Artículo 6. Salvo la excepción establecida en el último párrafo del artículo 3 del presente decreto, bajo ninguna circunstancia serán asignados viáticos complementarios y viáticos contingentes de manera simultánea a una misma posición o cargo, capacitación o entrenamiento, en el exterior.

Los vacíos en esta reglamentación se suplirán con la normativa vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 28 de 7 de julio de 1999; Ley 60 de 6 de octubre de 2015; Ley 63 de 2 de diciembre de 2016; y Decreto Ejecutivo N°255 de 13 de diciembre de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de *Febrero* de dos mil *dieciocho* (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
Vicepresidenta y Ministra de Relaciones Exteriores



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 4
 De 16 de ~~enero~~ de 2018

Que ordena expropiar, por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional, la línea identificada como con el folio real 306814, código de ubicación 8702, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá; situada registralmente en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá; propiedad del señor Dídimo Emilio Grimaldo Tuñón

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
 en uso de sus facultades constitucionales y legales.



CONSIDERANDO:

Que constituye, un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda, destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 2, numeral 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que los corregimientos que representan el sector capitalino identificado como "Panamá Norte", hablamos de Ernesto Córdoba, Las Cumbres, Chilibre y Alcalde Díaz, han sido objeto de varias evaluaciones de carácter técnico tendientes a determinar la necesidad habitacional de residentes de esas áreas y su situación;

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado, entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que viven en situaciones de riesgo social y en condiciones precarias e inseguras, haciendo énfasis en este caso a personas que carecen de una vivienda digna, las cuales ocupan predios privados;

Que el informe No. 14.004-642-2017 de fecha 26 de octubre de 2017, de la Dirección de Coordinación de Proyectos del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, pone en manifiesto la situaciones que atraviesa el sector conocido como "Panamá Norte", poniendo de manifiesto la situación que tienen los residentes de los sector que bordean, el llamado Corredor de los Pobres; donde un número plural de familias viven situaciones de hacinamiento y alto riesgo social, sobre todo por la ubicación de las viviendas informales que prevalecen en la zona;

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha contemplado la necesidad urgente de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social, en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan los citados informes;

Que la línea identificada como el folio real 306814, código de ubicación 8702, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá; ubicada físicamente en el área de Villa Zaita y registralmente en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá; se encuentra desocupada, por lo que esta realidad, como otras más señaladas con anterioridad, nos obligan a dar vigencia a la máxima de nuestro mandato constitucional y al hecho cierto y regulado de que el interés privado debe ceder ante el interés público, máxime en el caso de bienes inmuebles, a los que no se le da ninguna utilidad; ni tampoco cumplen su función social;

Que el informe técnico fechado 29 de noviembre de 2017, procedente de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, describe

el lote que comprende la finca identificada como el folio real 306814, código de ubicación 8702, explicando su localización, accesos, facilidades, en cuanto a la cercanía de comercios, en instalaciones educativas e instituciones religiosas, entre otras, tales como servicios de infraestructura, que son visibles y de acceso a la comunidades que rodean el terreno, entre estos, se menciona los de agua, teléfono y electricidad; destacando que el sistema de recolección de desechos del área lo brinda el Municipio de Panamá y que, por la vía principal, existe una ruta de transporte colectivo y, de igual manera, el servicio de transporte selectivo;

Que la Dirección de Ingeniería y Arquitectura, a través de su informe, hace mención de la norma que ya rige el área que comprende el polígono de la finca, señalando la norma de zonificación que rige al lote es R2-A (residencial de mediana densidad) misma que, en cuanto a sus usos permitidos, admite la construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a viviendas unifamiliares, bifamiliares una sobre otra, familiares adosadas, una al lado de la otra de forma horizontal y viviendas en hileras;

Que sobre la finca identificada como el folio real 306814, código de ubicación 8702, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, se ha programado realizar un proyecto habitacional de carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a grupos familiares que se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física y social, situación que nos coloca ante un escenario de interés social;

Que la Constitución Política de la República de Panamá dispone en su artículo 51, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 1946, hace viable la expropiación de carácter social urgente, tal cual es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional social, que daría respuesta a una necesidad social primaria, de carácter urgente; toda vez que, dichas familias vivan expuestas a riesgos constantes para su salud e integridad física;

Que la restricción que mediante este Decreto se persigue es necesaria para alcanzar derechos primarios de la colectividad; por otro lado, tampoco cumple este bien inmueble con la función social que establece la Constitución Nacional en su artículo 48, esto se observa con claridad al verificarse en la Certificación del Registro Público, que no existe nada construido sobre el inmueble ni se está usando este inmueble de alguna otra forma;

Que, para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 117, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial tiene, entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que, por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha solicitado al Ejecutivo, la expropiación de la finca identificada como el folio real 306814, código de ubicación 8702, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, situada físicamente en el área de Villa Zaita y registralmente en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá;

Que el artículo 49 de la Constitución de 1946, donde aparece la figura de la expropiación extraordinaria, no contiene diferencias normativas sustanciales con el artículo correspondiente de la Constitución vigente, por lo que el artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, que desarrolló dicha expropiación, conserva plena validez jurídica y debe tomarse en consideración al momento de expedir este Decreto;

Que el Ejecutivo, en atención a lo expuesto en los párrafos anteriores y con el objetivo de atender las necesidades colectivas vinculadas con necesidades primarias, como lo es la vivienda,



DECRETA:

Artículo 1. Expropiar, por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional, la finca identificada como con el folio real 306814, código de ubicación 8702, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá; situada registralmente en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, propiedad del señor Dídimo Emilio Grimaldo Tuñón, con cédula de identidad personal No. 8-233-782; cuya área, medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar las inscripciones correspondientes y también el traspaso, a nombre del Banco Hipotecario Nacional, de la finca objeto de la expropiación.

Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional pondrá, a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto del presente acto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4. De no llegarse a convenir, con los propietarios, la suma de dinero que ha de pagarse, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará, a regir, a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *16* días del mes de *Enero* de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MARIO ETCHELECT
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA LEY NO. 4 DE 6 DE FEBRERO DE 2018, EMITIDO POR LA ASAMBLEA NACIONAL Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 28462-B DE 8 DE FEBRERO DE 2018.

En la fecha de la Ley:

Dice: 6 de febrero de 2017

Debe Decir: 6 de febrero de **2018**